

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
OL ARG 3/2021

1 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con los cortes en el suministro de agua en Argentina y su impacto en los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Según la información obtenida:

Marco normativo general

Si bien, en la Constitución de la Nación Argentina (última reforma realizada el 22 de Agosto de 1994), no están reconocido los derechos humanos al agua y al saneamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJ) los ha reconocido en algunos de sus fallos, como se muestra a continuación. En la causa CSJ K.42.XLIX “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/” llevada a cabo el 2 de febrero de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina estableció por unanimidad, a través de un caso presentado por un conjunto de vecinos de la localidad de 9 de Julio de la provincia de Buenos Aires, que “el acceso al agua es un derecho humano esencial, por ende no es una mercancía, es imprescriptible, inalienable (no vendible) e indivisible (...)”.

En la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros C/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo”, llevada a cabo el 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina estableció que:

(...) el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.

Normativa sobre cortes de agua

De acuerdo al Plan Nacional de Agua y Saneamiento, en función del marco regulatorio de cada provincia, la gestión del agua potable y saneamiento puede, corresponder a la provincia, los municipios u otros actores privados

como cooperativas y empresas. Se estima que en Argentina existen 1828 prestadores tanto a nivel estatal y regional como municipal.¹

A nivel estatal, la empresa Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA) se rige por el Marco Regulatorio de los servicios de agua y cloacas (Ley 26221, aprobada el 2 de febrero del año 2007). De acuerdo al art.81 sobre “Restricción y Corte del Servicio”, la Concesionaria está facultada para proceder a la restricción o corte de los servicios en el caso de falta de pago de dos (2) periodos consecutivos de facturación.

Según nos consta, cada provincia tiene su propio marco regulatorio de servicios de agua y saneamiento, pudiendo delegar el servicio a municipios o actores privados. A continuación, se señalan dos ejemplos del marco regulatorio provincial sobre cortes de agua:

Provincia de Buenos Aires: la Ley N° 11820 de “Agua Potable y Desagües” (1 de octubre de 1996), señala que el Concesionario estará facultado para proceder al corte del servicio por atrasos de al menos seis (6) meses en el pago de las facturas correspondientes, debiendo de avisar al usuario con setenta y dos (72) días de anticipación antes de la concreción del mismo (art.34).

Provincia de Mendoza: la Ley N° 6044/93 de Reordenamiento Institucional del Sector Agua Potable y Saneamiento (20 de septiembre de 1993), plantea que podrá restringirse transitoriamente el Servicio, para uso doméstico, cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento de la primera de ellas.

Medidas durante la pandemia

El decreto presidencial 311/2020 sobre “Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago”, aprobado el 24 de marzo de 2020, plantea “la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social (...), tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente (...)”. Para ello, señala que:

Art.1. Las empresas prestadoras de los servicios (...) no podrán disponer la suspensión o corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020 (...). Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.

Art.2. (...) las empresas prestadoras de los servicios detallados en los artículos 1° y 2° deberán otorgar a los usuarios y a las usuarias, planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que

¹ Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento (2017). Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/interior_agua_plan_agua_saneamiento.pdf

establezcan los entes reguladores o las autoridades de aplicación de los marcos jurídicos relativos a los servicios involucrados, con la conformidad de la Autoridad de Aplicación (...).

Art.3. Las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias residenciales: a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo; b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.; c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social; d) Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.; e) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; f) Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.; g) Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.; h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844); i) Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

El 20 de septiembre de 2020, a través del Decreto presidencial 756/2020, el ejecutivo argentino decidió prorrogar dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2020. De acuerdo a la información consultada, no existe ningún otro decreto de prolongación, por lo que la prohibición de cortar los servicios señalados en el decreto 311/2020 quedaría anulado.

En lo que se refiere a las tarifas del servicio de agua potable, algunas provincias decidieron aumentar su cuantía a partir del año 2021. Este es el caso de la Provincia de Santa Fe. De acuerdo a la resolución sobre “Aguas santafesinas –nota nro 650, solicitud de revisión de tarifaria” (Resolución n°806, 14 de diciembre de 2020) firmada por la ministra de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, se produjo un aumento tarifario del 32% a aplicar a partir del primero de enero del año 2021.

Según lo expuesto anteriormente, son de destacar y de valorar positivamente las medidas implantadas para garantizar el servicio de agua potable y saneamiento a las personas en situación vulnerable durante los primeros meses de pandemia COVID-19. No obstante, resulta preocupante la posibilidad de que se estén efectuando cortes de agua por falta de pago en Argentina a familias y personas en situación de vulnerabilidad una vez expirada la prolongación del decreto 311/2020 mediante el cual se garantizaban los servicios básicos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta preocupación se acentúa al tener en cuenta que la pandemia de COVID-19 sigue vigente por lo que sigue siendo necesario que toda la población acceda al agua y al saneamiento a fin de cumplir con las recomendaciones sanitarias. Debe tenerse en cuenta que los cortes de agua por falta de pago a personas que tienen dificultades pagar el servicio por estar en situación de pobreza y vulnerabilidad, viola derechos humanos que todos los países deben cumplir como obligaciones legales internacionales en materia de derechos humanos.

Partiendo de mi reconocimiento por las medidas de protección tomadas frente a la pandemia en su momento, es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, recomendar una serie de medidas que permitan resolver los problemas referenciados anteriormente. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Le ruego se sirva proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las informaciones mencionadas arriba.
2. Le ruego se sirva indicar de qué forma el gobierno ha verificado el cumplimiento del decreto presidencial 311/2020 sobre “Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago”. De la misma manera, agradecería que se informe si existe algún tipo de sanción para los prestadores que no cumplieran las medidas acordadas en el decreto. ¿Podría indicar cuántas familias en situación de vulnerabilidad se beneficiaron de estas medidas en función de la clasificación establecida en el art. 3 del mismo decreto?
3. Le ruego proporcione información sobre cómo se pretende abordar el problema de los cortes de agua a familias en situación de vulnerabilidad una vez expirado el Decreto 311/2020 el pasado 31 de diciembre de 2020.
4. Le ruego sírvase indicar qué recursos legales están disponibles para las personas a quienes se corte el suministro de agua por falta de pago, estando en situación de vulnerabilidad.
5. De acuerdo a la información consultada, existe la posibilidad de que aumenten las tarifas en el servicio del agua y saneamiento durante el año 2021, como ya ha sucedido en la Provincia de Santa Fe (Resolución n°806). De acuerdo a lo anterior, le ruego apunte qué medidas se están adoptando para garantizar la asequibilidad del servicio de agua para quienes no puedan pagar las facturas por razones que van más allá de su control, incluyendo el desempleo y la pobreza.
6. Igualmente le ruego informe si tienen previsto establecer por ley el mínimo vital de agua que debería garantizarse para satisfacer los derechos humanos al agua potable, al saneamiento y a la higiene necesaria, especialmente para familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, tanto durante la pandemia de Covid-19 como posteriormente.
7. Le ruego, sírvase indicar cómo se ha garantizado la compatibilidad de la legislación nacional en materia de cortes de agua, con las obligaciones internacionales que Argentina está llamada a cumplir de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe

que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos anteriormente. Primeramente, señalar al Gobierno de su Excelencia el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado protegido tanto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Argentina el 8 de febrero de 1982.

En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el artículo 2 plantea el derecho disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Así mismo, en su artículo 12 plantea que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, incluyendo el consumo, el saneamiento, lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

En el artículo 6 de la Observación General, especifica priorizar los recursos hídricos necesarios para evitar enfermedades. En el contexto actual, me gustaría llamar la atención sobre los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre las personas que no tienen acceso al servicio de agua y saneamiento, lo que genera unas malas condiciones de higiene, creando un círculo vicioso que termina por afectar otros derechos humanos como la salud. En este sentido, los Estados tienen la obligación positiva de adoptar medidas para que las personas en situación de vulnerabilidad no queden excluidas de ser los servicios básicos, especialmente en el contexto de pandemia (A/HRC/21/42, página 14).

Tal como indicó mi predecesor en el mandato en su informe temático de 2015 sobre la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento (A/HRC/30/39), la desconexión del servicio por falta de pago supone en muchas ocasiones la desconexión del servicio, y por tanto, la pérdida de ese derecho fundamental. Según el CDESC [observación general núm. 15 (2002) (E/C.12/2002/11), párr. 44 a.], la desconexión de los servicios debido a la imposibilidad de pagar es una medida regresiva y constituye una violación de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. La desconexión solo es admisible si se puede demostrar que un hogar tiene la capacidad de pagar pero no lo hace, no simplemente como consecuencia directa del impago.